



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

RESOLUCIÓN, Hermosillo, Sonora, a uno de diciembre del dos mil catorce, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga regular que deberá prestarse en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y

RESULTANDO

1.- Con fecha quince de enero de dos mil catorce, la Dirección General de Transporte Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos, en el sistema de carga regular para el Municipio de Hermosillo, Sonora. Con fecha veinticinco de marzo del dos mil catorce, el Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo por oficio número IMPLAN/3764/2014 valida el dictamen citado con inmediata anterioridad; Con fecha ocho de abril del dos mil catorce los Integrantes de la Comisión de Administración Pública dependiente del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Dictaminaron sobre los Dictámenes Técnicos y Socioeconómicos que emitió la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado, es decir fueron objeto de análisis por parte del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo, llegando a dos puntos de acuerdo, por los cuales en el PRIMERO: Recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, que apruebe los Dictámenes Técnicos y de Estudios Socioeconómicos en los términos enviados por la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, del Gobierno del Estado de Sonora, entre los que viene el relativo al Sistema de Carga Regular, para el Municipio de Hermosillo; y SEGUNDO: Recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, autorice al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que informen del contenido del acuerdo que en su caso emita; asimismo emitan y suscriban cualquier acto jurídico que se derive del acuerdo aprobatorio en su caso.

2.- Con fecha nueve de abril del dos mil catorce El H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, llevó a cabo sesión ordinaria por la cual, pronunció acuerdo número 24 (veinticuatro), aprobando los Dictámenes Técnicos y de Estudios Socioeconómicos en términos enviados por la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, entre ellas el relativo al Sistema de Carga Regular, para el Municipio de Hermosillo.

3.- El veintiuno de agosto de dos mil catorce el Ejecutivo del Estado de Sonora licenciado Guillermo Padres Elías, ordeno publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga Regular, que deberá prestarse en la Ciudad de

Hermosillo, Sonora", así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado como lo es "El Imparcial", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de trecientas cincuenta y cinco solicitudes que fueron recibidas hasta el día doce de septiembre de dos mil catorce.

5.- El veintiocho de octubre de dos mil catorce la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emite dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las trecientas cincuenta y cinco solicitudes citadas en el resultando "4" que antecede, estableciendo que del total de esas solicitudes trecientas veintiocho fueron presentadas por personas físicas y veintisiete fueron presentadas por tres personas morales, de esas trecientas cincuenta y cinco solicitudes se admitieron trecientas veintiocho, aclarando que las restantes veintiséis no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga regular que deberá prestarse en la ciudad de Hermosillo, Sonora y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padres Elías, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso a, 44 fracción II, inciso a, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga Regular, que deberá prestarse en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte público de carga sirve para trasladar de una forma más rápida, eficaz de los centros generadores

(Cribas), a su centro receptor (trabajo), la carga requerida, con el fin de evitar las demoras y contratiempos en su traslado a la vez de mejorar la calidad en el servicio de carga en la región, lo que conlleva a tener un servicio de transporte más fluido, puesto que con la metodología contemplada en el Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en el Sistema de Carga Regular para el Municipio de Hermosillo, Sonora, se contempla la distribución del sistema de carga regular en aquellos lugares, que regulan un servicio, de esta naturaleza; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado, de fecha veintidós de agosto del dos mil catorce como lo es "El Imparcial". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, desprendiéndose que los habitantes de la ciudad de Hermosillo, los residentes del Municipio y público en general del Estado han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de transporte emitió el dictamen técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el Ayuntamiento de Hermosillo, quien por conducto de la Directora General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo, por oficio número IMPLAN/3764/2014 valida el dictamen citado con inmediata anterioridad y a mayor abundamiento con fecha ocho de abril del dos mil catorce los Integrantes de la Comisión de Administración Pública dependiente del Ayuntamiento de Hermosillo, Dictaminaron sobre los Dictámenes Técnicos y Socioeconómicos que emitió la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado, es decir fueron objeto de análisis por parte del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo, de lo anterior se desprende que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte. De aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, existe una oferta de servicio de 758 (setecientos cincuenta y ocho) unidades y una demanda máxima de 1,528 (mil quinientas veintiocho) unidades, lo cual arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 770 (setecientos setenta) unidades en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que aún no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción VI, 58 fracción III y IV, y 59 fracción III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Hermosillo", a mayor abundamiento, razonadamente se tiene que la Dirección General de Transporte emitido con fecha quince de enero de dos mil catorce, Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en el Sistema de Carga Regular para el Municipio de Hermosillo Sonora, y del mismo se desprende que el objetivo a

que haya más concesiones de carga regular es para trasladar de una forma más rápida y eficaz de los Centros Generadores (Cribas) a su Centro Receptor (trabajo) la carga referida con el fin de evitar las demoras y contratiempos en su traslado a la vez de mejorar la calidad en el servicio de carga en la región. Del mismo dictamen se desglosa que con fecha diecisiete de agosto de dos mil seis se asignó el último otorgamiento de concesiones de la modalidad de carga regular para el Municipio de Hermosillo, Sonora, han transcurrido ocho años y en ese lapso de tiempo la población ha crecido en el orden del 20.70%, (población del 2005 era de 649,829 habitantes y actualmente es de 784,342 habitantes); en la ciudad de Hermosillo hay un total de 182,282 viviendas, de estas 11,281 tienen piso de tierra y unos 9,230 consisten de una habitación; solo 170,929 de todas las viviendas tienen instalaciones sanitarias, 168,091 son conectadas al servicio público, 172,415 tienen acceso a la luz eléctrica, de lo cual 10,663 personas en Hermosillo viven en lugares indígenas.

III.- El artículo 58 de La Ley de Transporte dispone textualmente que *"El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley"*, del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento inicia con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, quedó satisfecha esta hipótesis, examinando y valorando la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución, esto es así porque los estudios técnicos y socioeconómicos a que se refiere el artículo antes transcrito, han sido aprobados debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, los cuales cumplen con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I de la misma Ley, ya ha quedado establecido las atribuciones que este precepto en los artículos indicados confieren al titular del Poder Ejecutivo y lo procedente es analizar que con el oficio número IMPLAN/3764/2014 citado en el resultando "1", hace referencia que se recibió para revisión y validación los dictámenes técnicos y estudios socioeconómicos, advirtiéndose por quien resuelve que el concepto número "6" es el relativo a "El Sistema de carga regular, para el Municipio de Hermosillo", determinando que el Municipio de Hermosillo cuenta con 784,342 (setecientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos) habitantes, un 35.5% (treinta y cinco punto cinco por ciento) se encuentra entre la población económicamente activa, el Municipio de Hermosillo, Sonora, cuenta con 758 (Setecientos cincuenta y ocho) concesiones autorizadas, distribuida en 598 concesiones municipales, 160 concesiones estatales con base en Hermosillo; asimismo, que la oferta demandada máxima según el dictamen técnico y de estudios socioeconómicos, en el sistema que nos ocupa es de 770 (setecientos setenta) concesiones, no obstante que la oferta determinada en la convocatoria es de 756 (setecientos cincuenta y seis) unidades, por lo que se recomienda que se otorguen 756 (setecientos cincuenta y seis) concesiones, por lo que el estudio técnico y socioeconómico emitido por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la validación antes referida a cargo del H. Ayuntamiento de Hermosillo en términos de su oficio número IMPLAN/3764/2014, se

robustece con el acuerdo veinticuatro que el cabildo de aquel órgano de gobierno pronuncia decretando que con fundamento a lo dispuesto por los artículos 61 fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 8, 9 fracciones VIII y IX, 11 fracción VII, 14 fracción I y 58 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora; y con apoyo en la recomendación del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo, se aprueban los Dictámenes Técnicos y de Estudios Socioeconómicos, en los términos enviados por la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora. Y con el análisis del comparativo que aquella Unidad Administrativa competente elabora con las solicitudes presentadas. El total de solicitudes presentadas por los interesados fueron 355 (trescientos cincuenta y cinco), registradas hasta el día doce de septiembre del dos mil catorce, fecha en que se recibió la última solicitud dentro del término concedido para tales efectos, análisis que realizó la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. De aquellas solicitudes se tiene que un 328 (trescientos veintiocho), fueron presentadas por personas físicas y 27 (veintisiete) fueron presentadas por personas morales. Del total de estas solicitudes, fueron admitidas 329 (trescientos veintinueve), como lo describe el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria motivo de este fallo y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transporte del Estado.

De las constancias que se analizan se desprende que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, salvo la conclusión del presente procedimiento de otorgamiento de concesiones. Es de precisar que el dictamen citado como fundamento para otorgar concesiones en este procedimiento administrativo, describe que del total de 235 (doscientos treinta y cinco) aspirantes con 355 solicitudes: 214 (doscientos catorce) aspirantes con 329 solicitudes presentan el total de los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado; y el resto de los aspirantes que enseguida se citan no acreditan en su totalidad los extremos a que se refieren los diversos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, es decir, uno no presenta carta de no empleado municipal, uno no presenta carta de no empleado estatal, y diecinueve aspirantes no cumplen con uno o más de los requisitos por los artículos antes descritos, por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de aquellas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de transporte, debiendo prestar el servicio carga regular en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las

unidades que refiere el dictamen que servido como base en la misión de la presente resolución se admiten las 329 (trescientas veintinueve) concesiones que corresponden a las solicitudes de los 214 (doscientos catorce) aspirantes que se mencionan en el considerando IV de la presente. Asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que de aquellas solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a cada uno de los siguientes interesados: Con doce concesiones a la persona moral Construcciones Feeman, S.A de C.V; Con diez concesiones a la persona moral Metales de Samlo S.A. de C.V; Con cinco concesiones a la persona moral Proyectos y Construcciones Virgo, S.A. de C.V; Con tres concesiones a las siguientes personas físicas: María Del Carmen Montañó Montañó, Jose Francisco Robles Robles, Francisco Luis Porchas Teran, Eugenio Molina Moreno, Martha Maria Rodriguez Valencia, Sara Parra Martinez, Silverio Ruiz Caro, Jesus Abel Ruiz Morales, Octavio Corral Martinez, Eduardo Castillo Navarro, Francisco Corral Valenzuela, Salvador Arturo Corral Martinez, Ruth Chavarria Mendivil, Corina Trenti Lara, Jose Ramon Barrios Aguilar, Rodolfo Coronado Peralta, Maura Lorena Rivera Arvizu, Carlos Gabriel Ruiz Cano, Marlene Trillas Franco, Ruben Navarro Vazquez, Alejandro Marcelo Camou Cubillas, Eduardo Robles Grijalva, Manuel Rivera Dorame, Ernesto Tarazon Villegas, Freddy Cacho Ruiz, Jesus Isidro Hernandez Verdugo, Daniel Alejandro Flores Leyva, Eugenio Paz Quiñones, Xochitl Jauregui Armenta, Mario Castro Alvarez, Daniel Montañó Buelna, Eumelio Cipriano Muñoz Leyva; Con dos concesiones a las siguientes personas físicas: Armando Durazo Rodriguez, Carlos Brambila Solano, Dolores Durán Molina, Jesus Noe Encinas Leon, Jorge Ivan Mezquita Ochoa, Jose Coronado Gutierrez, Jose Beltran Martinez, Heyron Higinio Borquez Espinoza, Jesus Lauro Porchas Teran, Juan Pablo Lopez Valladblid, Edgar Lopez Salas, Jose Juan Moreno Jimenez, Jose Luis Garcia Villegas, Jesus Enrique Vasquez Acuña, Brenda Ivette Cortes Morales, Martha Gisela Quijada Molina, Martha Davila Cadena, Martin Alonso Montañó Davila, Maria Magdalena Pereida Cordova, Karla Mileidy Sanchez Quijada, Nelson Duarte Villaescusa, Roberto Sanchez Verdugo, Olga Deras Avalos, Carlos Manuel Cervantes Acosta, Carlos Manuel Cervantes Gonzalez, Luis Alberto Gomez Garcia, Juan Diego Espinoza; Con una concesión a las siguientes personas físicas: Ismael Wilson Antelo, Maria Del Carmen Fimbres Vasquez, Manuel Cesar Maldonado Lopez, Manuel Cesar Maldonado Villa, Manuel De Jesus Torres Ruiz, Usiel Ruiz Tapia, Everardo Moraga Gamez, Esteban Maya Ramirez, Juan De Dios Juarez Romero, Fausto Escudero Martinez, Manuel Urias Hernandez, Jesus Fimbres Esquer, Jose Antonio Galvan Gonzalez, Juan Crisostomo Urquijo Romero, Jose Luis Encinas Leon, Jose Ivan Ruiz Ramirez, Daniel Rongel Soto, Pedro Antonio Nuñez Villaescusa, Francisco Manuel Moreno Villa, Angelina Wilson Antelo, Mario Alberto Durazo Valenzuela, Gabriel Carrasco Quijada, Francisco Rodriguez Martinez, Jesus Bonilla Luque, Jesus Federico Acosta Fiel, Carlos Ambrosio Santes, Ramon Soto Pillado, Francisco Javier Tellez Maldonado, Mirna Contreras Henry, Eduardo Robles Grijalva, Omar Castañeda Espinoza, Francisco Raul Melendrez Felix, Victor Enrique Lugo Bickerton, Hector Sainz Ruiz, Antonio Santacruz Andrade, Fernando Salazar Mendoza, Francisco Mendez Leyva, Clara Luz Santos Peña, Trinidad Borquez Tanori, Alma Celina Mada Castillo, Edna Czarina Salazar Garcia, Horacio Ramirez Diaz, Jose Arturo Munguia Burrola, Salvador

Olivera Munguia, Juan Gildardo Encinas Ortiz, Roberto Moreno Garcia, Jesus Guadalupe Cons Urbalejo, Gerardo Gutierrez Miranda, Claudia Veronica Meza Santiago, Armando Horacio Salazar Oviedo, Luis Alberto Lopez Morales, Hector Meza Moraga, Rafaela Vazquez Garcia, Guillermina Torua Rubio, Ana Luisa Contreras Mayoral, Francisco Javier Davila Salgado, Ricardo Jesus Pineda Duran, Manuel Roberto Soto Lugo, Enrique Garcia Jaime, Jose Roberto Soto Ruiz, Maria De Los Angeles Garcia Jaime, Francisco Javier Martinez Perez, Jesus Esteban Piñuelas Perez, Jorge Herrera Villa, Rodrigo Ballesteros Sesma, Brayan Beltran Coronado, Dagoberto Araiza Icedo, Jesus Araiza Coronado, Juan Carrillo Aguilar, Jesus Jhonatan Araiza Carrillo, Carlos Manuel Pesqueira Arvizu, Cuauhtemoc Acuña Teros, Manuel Albelais Hopkins, Margot Molina Elias, Saul Francisco Vargas Espinoza, Nadia Griselda Valenzuela Baltazar, Ruben Apolonio Cordova Cancino, Pedro Castro Peralta, Maria Guadalupe Valenzuela Valdez, Alonso Sanchez Encinas, Armando Cotaque Valdez, Juan Antonio Sarrazin Ojeda, Margarita Lagarda Ramos, Fausto Orlando Coronado Paz, Enrique Antonio Almendarez Hernandez, Beatriz Franco Saiz, Arnoldo Molina Vazquez, Rafael Miranda Peña, Alejandro Tellez Valle, Francisco Javier Cadena Molina, Jesus Enriquez Romo, Raul Saldivar Nuñez, Lizeth Guadalupe Valenzuela Ruiz, Luis Antonio Acedo Rodriguez, Rigoberto Gomez Portillo, Maria Guadalupe Pasos Rodriguez, Isidro Portugal Moreno, David Jauregui Armenta, Maria Guillermina Rubio, Jose German Ibarra Cordova, Gabriel Ibarra Cordova, David Flores Amaya, Francisco Obregon Nieblas, Cinthia Ethel Sanchez Ortiz, Jesus Dolores Navarro Rivera, Maria Del Carmen Romero Moroyoqui, Martin Alonso Bonilla Luque, Manuel Enrique Carreon Salazar, Genaro Lopez Gonzalez, Guadalupe Peralta Martinez, Jesus Amado Morales Nuñez, Jose Antonio Lugo Bickerton, Victor Enrique Lugo Triguera, Gonzalo Bermudez Ruiz, Jesus Pacheco Cordova, Alma Guadalupe Rodriguez Maruca, Francisco Alberto Galvez Alvarez, Miguel Angel Ruiz Palacios, Alvaro Salcido Montaña, Jesus Rene Orci Clerici, Victor Miguel Lopez Ruiz, Martin Lagarda Ramos, Raul Francisco Lara Galvez, Victor Armando Lopez Salcido, Joaquin Sepulveda Castro, Jacobo Alcaraz Alcantar, Marco Antonio Noriega Barrera, Oscar Alcantar Robles, Monica Sofia Gutierrez Breceño, Maria Sylvia Mungarro Sotomayor, Luis Alfonso Gomez Herrera, Ricardo Gomez Garcia, Maria Guadalupe Ramos Romero, Feliciano Lopez Valenzuela, Jose Antonio Lara Sanchez, Ana Maria Araque Castellanos, Maria Emma Rosales Ruvalcaba, Adalberto Durazo Garcia, Vicente Meza Moraga, Juan Antonio Barcelo Vásquez, Victor Manuel Valdez Soto, Luciano Feliz Reyes, Norma Alicia Peralta Zamora, Ramon Néstor Badilla Lopez, Marco Antonio Gallegos Martínez, Irma Gloria Peralta Valencia, Alberto Fierro Sotelo, Rosario Torres Nuñez, Edgardo Robles Grijalva, Guillermo Anaya García, Jesús Miguel Chaidez Corrales, Martin Ariel Ruiz Cano. En consecuencia es de considerar que las solicitudes que no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión, corresponden a los interesados siguientes: María Magdalena Benítez Escobar, Efraín Durazo Rodríguez, Pedro Domínguez Miranda, Francisco Ornelas Carreón, José Ángel Navarro Rivera, Manuel Ruiz Franco, Marcial Maytorena Bonilla, Ricardo Urrea Grijalva, Carlos López Zepeda, Manuel Cadena Bonilla, Jesús Ramírez Leyva, Lindorfe Álvarez Valenzuela, Verónica Ozua Hernández, José Manuel Martínez Maldonado, José Raúl Alcaraz Félix, Elizandro Moreno Moroyoqui, José Iván Cortez Arvizu, Israel Guadalupe Noriega Bejarano, José Ramon Estrada Franco y Ernesto Miranda Romero.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesión del servicio público de transporte en la modalidad de carga regular para la

ciudad Municipio de Hermosillo, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertare el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de Ley. 9

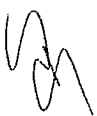
V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso a, 44 fracción II, inciso a, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, Licenciado C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga Regular, que deberá de prestarse en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los 214 (doscientos catorce) aspirantes con 329 (trescientas veintinueve) solicitudes siguientes: las siguientes personas morales: Construcciones Feeman, S.A de C.V con doce concesiones, Metales de Samlo S.A. de C.V., con diez concesiones, Proyectos y Construcciones Virgo, S.A. De C.V. con cinco concesiones; a las siguientes personas físicas con tres concesiones, los C.C. María Del Carmen Montaña Montaña, José Francisco Robles Robles, Francisco Luis Porchas Terán, Eugenio Molina Moreno, Martha María Rodríguez Valencia, Sara Parra Martínez, Silverio Ruiz Caro, Jesús Abel Ruiz Morales, Octavio Corral Martínez, Eduardo Castillo Navarro, Francisco Corral Valenzuela, Salvador Arturo Corral Martínez, Ruth Chavarría Mendivil, Corina Trenti Lara, José Ramon Barrios Aguilar, Rodolfo Coronado Peralta, Maura Lorena Rivera Arvizu, Carlos Gabriel Ruiz Cano, Marlene Trillas Franco, Rubén Navarro Vázquez, Alejandro Marcelo Camou Cubillas, Eduardo Robles Grijalva, Manuel Rivera Dórame, Ernesto Tarazón Villegas, Freddy Cacho Ruiz, Jesús Isidro Hernández Verdugo, Daniel Alejandro Flores Leyva, Eugenio Paz Quiñones, Xochitl Jauregui Armenta, Mario Castro Alvarez, Daniel Montaña Buelna,



Eumelio Cipriano Muñoz Leyva, con dos concesiones a los CC. Armando Durazo Rodriguez, Carlos Brambila Solano, Dolores Duran Molina, Jesus Noe Encinas Leon, Jorge Ivan Mezquita Ochoa, Jose Coronado Gutierrez, Jose Beltran Martinez, Heyron Higinio Borquez Espinoza, Jesus Lauro Porchas Teran, Juan Pablo Lopez Valladolid, Edgar Lopez Salas, Jose Juan Moreno Jimenez, Jose Luis Garcia Villegas, Jesus Enrique Vasquez Acuña, Brenda Ivette Cortes Morales, Martha Gisela Quijada Molina, Martha Davila Cadena, Martin Alonso Montaña Davila, Maria Magdalena Pereida Cordova, Karla Mileidy Sanchez Quijada, Nelson Duarte Villaescusa, Roberto Sanchez Verdugo, Olga Deras Avalos, Carlos Manuel Cervantes Acosta, Carlos Manuel Cervantes Gonzalez, Luis Alberto Gomez Garcia, Juan Diego Espinoza y con una concesión a los CC. Ismael Wilson Antelo, Maria Del Carmen Fimbres Vasquez, Manuel Cesar Maldonado Lopez, Manuel Cesar Maldonado Villa, Manuel De Jesus Torres Ruiz, Usiel Ruiz Tapia, Everardo Moraga Gamez, Esteban Maya Ramirez, Juan De Dios Juarez Romero, Fausto Escudero Martinez, Manuel Urias Hernandez, Jesus Fimbres Esquer, Jose Antonio Galvan Gonzalez, Juan Crisostomo Urquijo Romero, Jose Luis Encinas Leon, Jose Ivan Ruiz Ramirez, Daniel Rongel Soto, Pedro Antonio Nuñez Villaescusa, Francisco Manuel Moreno Villa, Angelina Wilson Antelo, Mario Alberto Durazo Valenzuela, Gabriel Carrasco Quijada, Francisco Rodriguez Martinez, Jesus Bonilla Luque, Jesus Federico Acosta Fiel, Carlos Ambrosio Santos, Ramon Soto Pillado, Francisco Javier Tellez Maldonado, Mirna Contreras Henry, Eduardo Robles Grijalva, Omar Castañeda Espinoza, Francisco Raul Melendrez Felix, Victor Enrique Lugo Bickerton, Hector Sainz Ruiz, Antonio Santacruz Andrade, Fernando Salazar Mendoza, Francisco Mendez Leyva, Clara Luz Santos Peña, Trinidad Borquez Tanori, Alma Celina Mada Castillo, Edna Czarina Salazar Garcia, Horacio Ramirez Diaz, Jose Arturo Munguia Burrola, Salvador Olivera Munguia, Juan Gildardo Encinas Ortiz, Roberto Moreno Garcia, Jesus Guadalupe Cons Urbalejo, Gerardo Gutierrez Miranda, Claudia Veronica Meza Santiago, Armando Horacio Salazar Oviedo, Luis Alberto Lopez Morales, Hector Meza Moraga, Rafaela Vazquez Garcia, Guillermina Torua Rubio, Ana Luisa Contreras Mayoral, Francisco Javier Davila Salgado, Ricardo Jesus Pineda Duran, Manuel Roberto Soto Lugo, Enrique Garcia Jaime, Jose Roberto Soto Ruiz, Maria De Los Angeles Garcia Jaime, Francisco Javier Martinez Perez, Jesus Esteban Piñuelas Perez, Jorge Herrera Villa, Rodrigo Ballesteros Sesma, Brayan Beltrán Coronado, Dagoberto Araiza Icedo, Jesus Araiza Coronado, Juan Carrillo Aguilar, Jesus Jhonatan Araiza Carrillo, Carlos Manuel Pesqueira Arvizu, Cuauhtemoc Acuña Teros, Manuel Albelais Hopkins, Margot Molina Elias, Saul Francisco Vargas Espinoza, Nadia Griselda Valenzuela Baltazar, Ruben Apolonio Cordova Cancino, Pedro Castro Peralta, Maria Guadalupe Valenzuela Valdez, Alonso Sanchez Encinas, Armando Cotaque Valdez, Juan Antonio Sarrazin Ojeda, Margarita Lagarda Ramos, Fausto Orlando Coronado Paz, Enrique Antonio Almendarez Hernandez, Beatriz Franco Saiz, Arnoldo Molina Vazquez, Rafael Miranda Peña, Alejandro Tellez Valle, Francisco Javier Cadena Molina, Jesus Enriquez Romo, Raul Saldivar Nuñez, Lizeth Guadalupe Valenzuela Ruiz, Luis Antonio Acedo Rodriguez, Rigoberto Gomez Portillo, Maria Guadalupe Pasos Rodriguez, Isidro Portugal Moreno, David Jauregui Armenta, Maria Guillermina Rubio, Jose German Ibarra Cordova, Gabriel Ibarra Cordova, David Flores Amaya, Francisco Obregon Nieblas, Cinthia Ethel Sanchez Ortiz, Jesus Dolores Navarro Rivera, Maria Del Carmen Romero Moroyoqui, Martin Alonso Bonilla Luque, Manuel Enrique Carreon Salazar, Genaro Lopez Gonzalez, Guadalupe Peralta Martinez, Jesus Amado Morales Nuñez, Jose Antonio Lugo Bickerton, Victor Enrique Lugo Triguerras, Gonzalo Bermudez Ruiz, Jesus Pacheco Cordova, Alma Guadalupe Rodriguez Maruca, Francisco Alberto

E

W

Galvez Alvarez, Miguel Angel Ruiz Palacios, Alvaro Salcido Montaña, Jesus Rene Orzi Clerici, Victor Miguel Lopez Ruiz, Martin Lagarda Ramos, Raul Francisco Lara Galvez, Victor Armando Lopez Salcido, Joaquin Sepulveda Castro, Jacobo Alcaraz Alcantar, Marco Antonio Noriega Barrera, Oscar Alcantar Robles, Monica Sofia Gutierrez Breceño, Maria Sylvia Mungarro Sotomayor, Luis Alfonso Gomez Herrera, Ricardo Gomez Garcia, Maria Guadalupe Ramos Romero, Feliciano Lopez Valenzuela, Jose Antonio Lara Sanchez, Ana Maria Araque Castellanos, Maria Emma Rosales Ruvalcaba, Adalberto Durazo Garcia, Vicente Meza Moraga, Juan Antonio Barcelo Vasquez, Victor Manuel Valdez Soto, Luciano Feliz Reyes, Norma Alicia Peralta Zamora, Ramon Nestor Badilla Lopez, Marco Antonio Gallegos Martinez, Irma Gloria Peralta Valencia, Alberto Fierro Sotelo, Rosario Torres Nuñez, Edgardo Robles Grijalva, Guillermo Anaya Garcia, Jesus Miguel Chaidez Corrales, Martin Ariel Ruiz Cano. En consecuencia requiérase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transporte a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercebidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone al artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El Imparcial", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

----- NOTIFÍQUESE. -----
- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR GUILLERMO PADRES ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO ROBERTO ROMERO LÓPEZ Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO. -